

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC PLUMAS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Tlacotepec Plumas, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 24 de noviembre del año 2024, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF),

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

- SALA SUPERIOR:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- CORTE IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- OIT:** Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Tlacotepec Plumas, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-027/2022³ que identifica el método de elección.
- II. **Elección ordinaria de 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-246/2022⁴, de fecha 7 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto, calificó como parcialmente válida la elección ordinaria de las concejalías del ayuntamiento de Tlacotepec Plumas, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fechas 9 y 16 de octubre del año 2022, por renuncia de la persona en la Regiduría de Educación.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS DOS PERÍODOS: 2023 y 2025		
N.	CARGO	PROPIETARIO/A
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LEONCIO MÁRQUEZ PÉREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CELIA SANTIAGO LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CARLOS MEZA MARQUEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CECILIA RAMÍREZ ANTONIO
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	JORGE SAMPEDRO HERNÁNDEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS

² Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//27_TLACOTEPEC_PLUMAS.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI246.pdf>

1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
N.	CARGO	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HUMBERTO SAN PEDRO MENDOZA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	BEATRIZ MENDOZA HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALFONSO MENDOZA
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	----
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SANTAMARIA

III. Elección extraordinaria de 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-484/2022⁵, de fecha 31 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto, calificó como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la concejalía propietaria de la Regiduría de Educación del ayuntamiento de Tlacotepec Plumas, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de diciembre del año 2022, en la que resultó electa la siguiente persona:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
N.	CARGO	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIGDALIA CEILA HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	----

IV. Documentación de la elección extraordinaria 2024. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de diciembre de 2024, identificado con número de folio interno 014132, el Presidente Municipal de Tlacotepec Plumas remitió la documentación relativa a la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 24 de noviembre de 2024, y que consta de lo siguiente:

1. Original del escrito, signado por el Presidente Municipal, mediante el cual informó que el 5 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la Asamblea de ratificación de las concejalías que fungirán en el año 2025.
2. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de Ratificación de Autoridades Municipales de Tlacotepec Plumas, de fecha 5 de noviembre de 2024, con sus respectivas listas de asistencias, la cual se llevo a cabo conforme al siguiente orden del día.

Primero. Pase de Lista.

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI484.pdf>

Segundo. Declaratoria del Quórum.

Tercero. Instalación Legal de la Asamblea.

Cuarto. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día.

Quinto. Ratificación de los ciudadanos para fungir como autoridades el periodo 2025.

Sexto. Clausura de la Asamblea.

3. Original del escrito de renuncia signado por la ciudadana Cecilia Ramírez Antonio, Regidora de Educación, fechado el 8 de noviembre de 2024.

4. Original del Acta de sesión de cabildo, fechada el 10 de noviembre de 2024, que se llevó a cabo bajo el siguiente orden del día.

Primero. Lista de asistencia

Segundo. Declaratoria del Quórum Legal.

Tercero. Instalación legal de la sesión.

Cuarto. Lectura y aprobación del orden del día.

Quinto. Lectura del acta de Sesión de Cabildo anterior y en su caso, aprobación; e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada.

Sexto. Análisis de la renuncia presentada por la C. Cecilia Ramírez Antonio.

Séptimo. Asuntos Generales.

Octavo. Clausura de la Asamblea.

5. Original de escrito de fecha 10 de diciembre de 2024, signado por el Presidente Municipal de Tlacotepec Plumas, mediante el cual informó que la Asamblea llevada a cabo el 24 de noviembre de 2024, fue convocada 10 días antes de su celebración, por conducto de los Ministros, quienes visitaron cada uno de los domicilios y de manera verbal le notificaron a la persona enlistada en el padrón, sobre la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

6. Original del Escrito, fechado el 10 de diciembre de 2024, signado por el Presidente Municipal de Tlacotepec Plumas, mediante el cual informó que el 24 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la Asamblea de elección de concejalías para el periodo 2025.

7. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de Autoridades Municipales de Tlacotepec Plumas, de fecha 24 de noviembre de 2024, con sus respectivas listas de asistencias.

8. Copias certificadas de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), pertenecientes a las personas electas en la Asamblea celebrada el 24 de noviembre de 2024.

9. Copias certificadas de las Actas de Nacimiento pertenecientes a las personas electas en la Asamblea celebrada el 24 de noviembre de 2024.

10. Originales de Constancias de origen y vecindad, expedidas por la Secretaría Municipal de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, a favor de las personas electas en la Asamblea celebrada el 24 de noviembre de 2024.

De dicha documentación, se desprende que el 24 de noviembre de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria para la elección de Autoridades Municipales, que fungirán por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, ello conforme al siguiente Orden del Día:

Primero. Pase de lista.

Segundo. Declaratorio del Quórum.

Tercero. Instalación Legal de la Asamblea.

Cuarto. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Quinto. Elección de ciudadanos para fungir en el año 2025.

Sexto. Clausura de la Asamblea.

V. Acta circunstanciada de vista a las concejalías. En cumplimiento a la Orden de Comisión número IEEPCO/DESNI/2662/2024, y con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia, debido proceso y de defensa de las personas electas en las concejalías propietarias en el proceso ordinario 2022, una Funcionaria Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se constituyó en el municipio de Tlacotepec Plumas, para notificar los oficios IEEPCO/DESNI/2663/2024, IEEPCO/DESNI/2664/2024, IEEPCO/DESNI/2665/2024, IEEPCO/DESNI/2666/2024, IEEPCO/DESNI/2667/2024, mediante los cuales se les dio vista de la documentación descrita en el antecedente IV de este apartado, a efecto de que, si a sus derechos convienen, realicen las manifestaciones que por derecho corresponde, invitándolos a que en el caso de ser su voluntad acudan a las oficinas que ocupa la DESNI, para que mediante comparecencia realicen las manifestaciones que consideren oportunas.

El acto procesal fue supervisado por el Presidente Municipal y otros funcionarios, y se detalla lo siguiente:

- a) Primer encuentro: La Funcionaria Electoral se identifica con el Regidor de Hacienda y espera la llegada del Presidente Municipal, Humberto San Pedro Mendoza. Tras su llegada, se dirige junto con él y el Regidor de Hacienda al domicilio de Celia Santiago López, pero no logran encontrarla después de intentar contactarla por varios minutos. Por ello, se registra la imposibilidad de notificar el oficio IEEPCO/DESNI/2664/2024.
- b) Segundo domicilio: La Funcionaria Electoral visita al C. Carlos Meza Márquez, al no encontrarse fue atendida por Elizabeth Pérez, esposa de Carlos Meza, quien informa que su esposo no está en casa y no está autorizada recibir notificaciones en su nombre debido a amenazas de

multa. Se proporciona un número de contacto y se procede a retirarse, dejando constancia de la imposibilidad de notificar el oficio IEEPCO/DESNI/2665/2024.

- c) Tercer domicilio: En el domicilio de Jorge Sampedro Hernández, la esposa de éste, Natividad Morales Cruz, informa que él no está en el municipio, pero ella recibe el oficio IEEPCO/DESNI/2667/2024 y proporciona un número de teléfono para comunicarse con él.
- d) Cuarto domicilio: En el caso de Leoncio Márquez Pérez, la Funcionaria Electoral lo encuentra en su domicilio y le entrega el oficio IEEPCO/DESNI/2663/2024. Dicha persona no tiene objeción para recibirlo, pero espera una reunión con la autoridad municipal para discutir el contenido del documento.

Finalmente, la diligencia se da por concluida a las 15:00 horas, con el agradecimiento por el acompañamiento de las autoridades municipales. El documento incluye tres anexos con evidencia fotográfica de las visitas realizada.

VI. Comparecencia voluntaria de la Regidora de Educación. El 30 de diciembre de 2024, una Funcionaria Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto, levantó la comparecencia espontánea y de forma voluntaria de la ciudadana Cecilia Ramírez Antonio, quien manifestó lo siguiente:

”Buenas tardes, me encuentro aquí por el oficio IEEPCO/DESNI/2666/2024, por el que se me dio vista del expediente de elección de las nuevas autoridades de nuestro municipio, y por mi escrito de renuncia al cargo de la Regiduría de Educación para el próximo año dos mil veinticinco”.

“Vine aquí porque presenté mi renuncia al cargo de la Regiduría de Educación, se debe a que no hubo un buen acuerdo en nuestro cabildo, nos regimos como usos y costumbres y al ser madre soltera no hay un pago por el servicio y me es difícil cumplir con el cargo, nadie me obligó a renunciar, lo hago por propia voluntad, ratifico en este momento el contenido de ese escrito, la firma que ahí aparece es mía, yo la elaboré y la presenté en la Asamblea, también se debe a que en el dos mil veintitrés que terminamos el cargo, la propia Asamblea no requirió que informáramos de las actividades y gastos en el Ayuntamiento, al final hizo falta dinero que al final todos tuvimos que pagar, en mi caso no estuve de acuerdo, porque no me gasté ese dinero, todo lo que se me dio lo comprobé, por eso es que ya no quiero regresar al cargo, no quiero regresar a lo mismo, porque como tal no hubo compañerismo, es todo lo que tengo que manifestar”.

VII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las

Mujeres en Razón de Género⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.

VIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁸.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas⁹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra

⁶ Consultado con fecha 29 de diciembre de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

⁷ Consultado con fecha 29 de diciembre de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

⁸ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales,

así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁰, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹¹ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”
10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

¹¹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2024, en el municipio de Tlacotepec Plumas, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información proporcionada se establece que realizan una asamblea previa bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la autoridad municipal en función.
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera municipal, así como a las personas radicadas, a través de los topiles que pasan avisando a los domicilios correspondientes.
- III. Los puntos que se tratan en la Asamblea previa es establecer la forma de elegir las candidaturas.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y es publicada en los lugares más visibles y concurridos del municipio, además se difunde por perifoneo y los topiles pasan avisando a los domicilios correspondientes.

- III. Se convoca a personas residentes en la cabecera municipal.
- IV. En la Asamblea General Comunitaria de elección se pasa lista de asistencia, una vez verificado el quórum se instala legalmente la Asamblea y se nombra la Mesa de Debates, quien es la encargada de llevar a cabo el desarrollo de la Asamblea.
- V. Las y los asambleístas proponen a las candidaturas por ternas, y la ciudadanía emite su voto levantando la mano por la persona de su preferencia.
- VI. Tienen derecho a votar y ser electas como autoridades municipales las personas originarias de la cabecera municipal, así como las personas radicadas.
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firman y sellan la Autoridad municipal en funciones, la Mesa de Debates, así como las y los asambleístas.
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

a) Asamblea General Comunitaria celebrada el 05 de octubre de 2024.

- 14. De la documentación presentada por la Autoridad Municipal, se desprende que el día 05 de octubre de 2024 llevaron a cabo una Asamblea de Ratificación de las Autoridades Municipales que fueron electas en el 2022, mismos que fungieron durante el año 2023 y de acuerdo a sus costumbres, estas mismas Autoridades regresarían al Ayuntamiento para fungir en sus cargos durante el año 2025.
- 15. De acuerdo al Sistema Normativo del Municipio de Tlacotepec Plumas, indentificado en el Dictamen DESNI-IEEPCO-027/2022, en la Asamblea de elección ordinaria se eligen a 5 concejalías propietarias y 5 concejalías suplentes. Las personas electas en las concejalías propietarias ejercen sus cargos durante el primer año, las concejalías suplentes asumen los cargos en el segundo año, y en el tercer año las concejalías propietarias retoman nuevamente sus funciones.
- 16. La Asamblea fue instalada por el Presidente Municipal a las diez horas quince minutos del día, con la presencia de 89 personas, de las cuales 65 son hombres y 24 son mujeres.
- 17. En lo que interesa, en el Punto Quinto del Orden del Día, el Presidente Municipal manifestó lo siguiente:

“debido que el periodo de administración correspondiente al año 2024, está por terminar y respetando nuestros usos y costumbres que establecen, como requisito indispensable la aprobación de la asamblea, para que los concejales propietarios puedan fungir por el periodo 2025, por lo anterior en primera instancia, vamos a escuchar la postura de los concejales propietarios respecto a fungir en dicho periodo.”

18. En este contexto, participaron ante la Asamblea los CC. Celia Santiago López, Leoncio Márquez Perez, Carlos Meza Márquez, y Jorge San Pedro Hernández, quienes manifestaron estar en la mejor disposición de ejercer los cargos para los que fueron electos en el 2022. Sin embargo, la C. Cecilia Ramírez Antonio, Regidora de Educación, no asistió a la Asamblea.

19. Por lo anterior, el Presidente Municipal consultó a la Asamblea lo procedente, respecto al periodo 2025, en respuesta, la Asamblea determinó que al no estar presente una de las Regidoras propietarias:

“es importante conocer la decisión de dicha ciudadana, para poder tomar una decisión definitiva, ya que se tiene el antecedente, que cuando uno de los concejales propietarios no está en la disponibilidad de cumplir con el cargo, se elige el cabildo en su totalidad, es por ello que le solicitan al cabildo, cite a dicha ciudadana para conocer su determinación.”

20. Acto seguido, el Presidente Municipal clausuró la Asamblea a las doce horas con diez minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

21. Posteriormente, el 8 de noviembre de 2024, la C. Cecilia Ramirez Antonio, Regidora de Educación del periodo 2023 y 2025, presentó por escrito su renuncia al cargo en los siguientes términos:

“...vengo a presentar mi renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Regidora de Educación para el ejercicio 2025, en virtud de que tengo que atender asuntos personales fuera del Municipio, que requieren de mi presencia, motivo por el cual no me es posible continuar en el cargo mencionado.

Por lo que, solicito tenga a bien exponer mi renuncia ante el cabildo en pleno para su aprobación, y en consecuencia acuerde lo procedente, en términos de la ley orgánica municipal del Estado de Oaxaca.

No omito mencionarle, que no tengo ningún bien ni recurso alguno del Municipio a mi cargo, solamente la credencial de acreditación de fecha 01 de

enero de 2023 con vigencia al 31 de diciembre de 2023, del cual les hago entrega en este momento para que obren en su poder, deslindándome desde este momento de cualquier responsabilidad en el cargo mencionado.”

22. En tal virtud el 10 de noviembre de 2024, mediante sesión de cabildo, los integrantes del Ayuntamiento en funciones acordaron que:

“Después de un amplio diálogo en el cabildo, determinan convocar a una asamblea general de pueblo para el día 24 de noviembre de 2024 para efectos de tomar acuerdos respecto a la administración 2025, ya que se tiene como antecedente en los ejercicios 2019 y 2022, que se dio la misma situación de la renuncia un concejal propietario y en esos periodos por ese motivo la asamblea determinó una nueva elección para nombrar a todos los concejales.”

b) Asamblea General Comunitaria extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2024.

23. Fue convocada de acuerdo con el procedimiento tradicional, que se realiza mediante el "mando", una práctica consistente en la visita personal de los Ministros a cada uno de los domicilios. Durante estas visitas, se notifica de manera verbal a los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Padrón, sobre la fecha, hora y lugar de la asamblea. De acuerdo con los usos y costumbres del municipio, dicha notificación se efectúa con una anticipación de 10 días, tal como se cumplió en esta ocasión, otorgando certeza y legalidad del acto.

24. El día de la Asamblea de elección de fecha 24 de noviembre de 2024, el Presidente Municipal manifestó que para poder dar inicio con el desarrollo de la Asamblea, era importante realizar el pase de lista con la finalidad de saber si se cuenta o no con el quórum. En consecuencia, se hizo constar que se **encontraban presentes 103 personas** y de acuerdo a una revisión a las listas de asistencia, se pudo verificar que **22 fueron mujeres y 81 hombres**.

25. Continuando con el desahogo del Orden del Día, el Presidente Municipal declaró formal y legalmente instalada la Asamblea General Comunitaria, siendo las diez horas con quince minutos del 24 de noviembre de 2024.

26. En el desahogo del punto quinto, el Presidente Municipal informó a la Asamblea lo siguiente:

El 05 de octubre estuvimos en este mismo lugar, tal como consta en el acta de asamblea de la misma fecha, misma que obra en los archivos de este municipio, en el que llevamos a cabo la asamblea general para ratificar a los

concejales propietarios que fungirían en el periodo 2025, tal como lo establecen nuestros usos y costumbres, en dicha asamblea se les preguntó a cada uno de los concejales, si tenían disposición de ejercer el cargo por el periodo mencionado, a lo que cada uno de ellos manifestó que estaban dispuestos, sin embargo en esa fecha no estuvo presente **Cecilia Ramírez Antonio, propietaria de la regiduría de educación.**

El día 09 de noviembre, se presentó personalmente la C. Cecilia Ramírez Antonio, en la presidencia municipal y entregó un escrito con firma autógrafa, al regidor de hacienda, en el que manifiesta su renuncia al cargo de regidora de educación propietaria, es por ello que como cabildo determinamos llevar a cabo esta asamblea y exponerles la decisión de la regidora de educación propietaria...”

27. En seguida, le otorgó el uso de la palabra a cada uno de las personas que fueron electas en las Concejalías Propietarias en las Asambleas de Elección efectuadas el 9 y 16 de octubre de 2022 y calificada como válida por el Concejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-246/2022¹², quienes fungieron en sus cargos en el año 2023 y les tocaría otra vez fungir para el año 2025, dichas personas manifestaron lo siguiente:

NOMBRE Y CARGO	MANIFESTACIÓN ANTE LA ASAMBLEA
Leoncio Márquez Pérez Presidencia Municipal	“en lo que respecta a mi persona tal como lo manifesté en la asamblea anterior, estoy en la mejor disposición de ejercer el cargo de presidente municipal, para el ejercicio 2025, sin embargo, también respetaré la decisión que el día de hoy tomemos como asamblea, respecto a la renuncia de la regidora de educación mi sugerencia es que de viva voz manifieste el motivo.”
Celia Santiago López Sindicatura Municipal	“en lo que respecta a mi persona, no tengo ningún inconveniente en ejercer el cargo de síndica municipal, para el ejercicio 2025, pero voy ser respetuosa de la decisión que el día de hoy tome la asamblea.”
Carlos Meza Márquez Regiduría de Hacienda	“en lo que respecta a mi persona, estoy en la mejor disposición de ejercer el cargo de regidor de hacienda, para el ejercicio 2025, sin embargo, para eso es esta asamblea para tomar como pueblo una decisión, la cual como ciudadano responsable voy a respetar.”
Cecilia Ramírez Antonio Regiduría de Educación	“en lo que respecta a mi persona, me es imposible fungir con el cargo de regidora de educación para el ejercicio 2025 y en este acto, ratifico mi renuncia hecha por escrito, debido a que tengo que atender asuntos personales fuera del municipio.”
Jorge Sampedro Hernández Regiduría de Seguridad	en lo que respecta a mi persona, estoy en la mejor disposición de ejercer el cargo de regidor de seguridad, para el ejercicio 2025, sin embargo, para eso es esta asamblea para tomar como pueblo una decisión, la cual como ciudadano responsable voy a respetar.

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI246.pdf>

28. Después de una amplio diálogo de la asamblea, y tomando como antecedente lo acontecido en el año 2019 y 2022, en el que, de igual forma un concejal propietario renunció, en dichos periodos se determinó llevar a cabo nueva elección, la Asamblea sometió a votación las siguientes **dos propuestas**, para solucionar la problemática de la renuncia presentada:

“PRIMER PROPUESTA: *Que se elija solamente a la regidora de educación que fungirá en el periodo 2025.*

SEGUNDA PROPUESTA: *Que se elijan a todos los integrantes del cabildo que fungirán en el periodo 2025.”*

29. Una vez que fueron sometidos a escrutinio de la Asamblea y votadas las propuestas, se obtuvo el siguiente resultado:

PROPUESTAS	VOTOS
PRIMERA PROPUESTA	17
SEGUNDA PROPUESTA	86

30. Acatando la decisión de la Asamblea, el Presidente Municipal consultó a las y los asambleístas si la elección de las concejalías se llevaría a cabo, como ha sido habitual, mediante ternas. La respuesta fue afirmativa, en este sentido, realizaron el procedimiento para la integración de las ternas, emitieron la votación y concluido el conteo de votos, se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	JAVIER LÓPEZ MENDOZA	61
2	MARICELA MARTÍNEZ GARCÍA	9
3	ANTONIO SANTIAGO MENDOZA	33

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	TERESA SANTAMARÍA	6
2	YADIRA SANTAMARÍA	24
3	IDUVINA SANTAMARÍA FUENTES	73

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	GERARDO MENDOZA	17
2	ANTONIO SANTIAGO	11
3	HUGO MELCHOR LÓPEZ MENDOZA¹³	75

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	YADIRA SANTAMARÍA	17
2	MARÍA MENDOZA	8
3	ANDREA ZÚÑIGA MÁRQUEZ	78

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	MARTÍN ZÚÑIGA LÓPEZ	76
2	OMAR SAN PEDRO	12
3	URIEL MEZA	15

31. Concluida la elección de las autoridades municipales, y agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal clausuró la Asamblea a las dieciséis horas con quince minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
32. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de ese municipio, las personas electas en las concejalías, se desempeñarán por el periodo de un año, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JAVIER LÓPEZ MENDOZA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	IDUVINA SANTAMARÍA FUENTES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HUGO MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANDREA ZÚÑIGA MÁRQUEZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	MARTÍN ZÚÑIGA LÓPEZ

¹³ Conforme a la credencial de elector anexa al expediente de elección, el nombre correcto es HUGO MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ, por lo que, al devenir de un documento público e identificación oficial, se procederá en lo subsecuente con el nombre correcto.

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

33. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, **el proceso electivo extraordinario de Tlacotepec Plumas, conservó la paridad** alcanzada desde la Asamblea General Comunitaria celebrada el 9 y 16 de octubre de 2022, que fue calificada como parcialmente válida mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-246/2022¹⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX¹⁵ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres en **paridad con la mínima diferencia** en las concejalías propietarias, al ser un cabildo compuesto por cinco concejalías propietarias, número impar, dos concejalías corresponden a mujeres, y tres concejalías a hombres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.
34. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento y se respete su derecho al ejercicio del cargo; por tal motivo, se destaca el hecho que una mujer encabece el Ayuntamiento como Presidenta Municipal, siendo también mujer su suplente. Bajo esta consideración, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
35. Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

¹⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI246.pdf>

¹⁵ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

36. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
37. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
38. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
39. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)¹⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos

¹⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

sexuales y no estar inscrito como deudor alimentario moroso en cualquier registro oficial.

40. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁷ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria, celebrada el 24 de noviembre de 2024, en el municipio de Tlacotepec Plumas, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

41. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas o ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

42. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos de los asambleístas, por lo que, se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

43. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

44. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los

¹⁷ Consultado con fecha 27 de diciembre de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

¹⁸ Consultado con fecha 27 de diciembre de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

45. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

46. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una **asistencia de 22 mujeres**, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Tlacotepec Plumas.

47. Ahora bien, **de los cinco cargos propietarios que conforman el Ayuntamiento, que fungirán en los cargo para el 2025, y derivado de los resultados de la elección extraordinaria 2024, dos cargos serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	IDUVINA SANTAMARÍA FUENTES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANDREA ZÚÑIGA MÁRQUEZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	----

48. Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el municipio de Tlacotepec Plumas, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como parcialmente válido, dos mujeres fueron electas de los cinco cargos propietarios, por lo que respecta a las suplencias, fue electa una mujer, derivado de la renuncia de la ciudadana electa en la Regiduría de Educación, quedando integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS (DOS PERIODOS) 2023 y 2025		
N.	CARGO	PROPIETARIO/A
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CELIA SANTIAGO LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----

4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CECILIA RAMÍREZ ANTONIO
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
N.	CARGO	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	BEATRIZ MENDOZA HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----

49. En tal virtud y de acuerdo a la elección extraordinaria 2022, calificada como jurídicamente válida, fue electa una mujer más para conformar las suplencias que fungirían en sus cargos en el año 2024.

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
N.	CARGO	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIGDALIA CEILA HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	----

50. De los resultados de la asamblea extraordinaria que se califica, comparado con la elección ordinaria y extraordinaria del año 2022, se puede apreciar que se mantuvo la participación de las mujeres en la Asamblea, así como también el número de Regidoras electas, en las concejalías propietarias que asumirán el cargo durante el año 2025, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2022		EXTRAORDINARIA 2022	EXTRAORDINARIA 2024
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	98 ¹⁹	70 ²⁰	58	103
MUJERES PARTICIPANTES	38	21	14	22

¹⁹ Correspondiente a la Asamblea de Elección de fecha 9 de octubre de 2022.

²⁰ Correspondiente a la Asamblea de Elección de fecha 16 de octubre de 2022.

	ORDINARIA 2022		EXTRAORDINARIA 2022	EXTRAORDINARIA 2024
TOTAL, DE CARGOS	10	1 ²¹	1 ²²	5
MUJERES ELECTAS	3	0	1	2

51. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Tlacotepec Plumas, según se desprende de su Asamblea de elección extraordinaria, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género al establecer, que en su Cabildo dos de los cinco cargos propietarios de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
52. Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²³ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.
53. Por lo que ahora, tomando en consideración lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023.

²¹ Solamente se sustituyó a la persona que inicialmente había sido electa en la Suplencia de la Presidencia Municipal.

²² Solamente se sustituyó a la persona que inicialmente había sido electa en la Regiduría de Educación, quien renunció al cargo.

²³ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

- 54.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Tlacotepec Plumas, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁴.
- 55.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 56.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 57.** Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 58.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

²⁴ Véase el documento *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

- 59.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 60.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 61.** El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 62.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 63.** En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 64.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley

establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 65.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 66.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.
- 67.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 68.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

69. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

70. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

71. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Tlacotepec Plumas, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

72. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad.

h) Requisitos de elegibilidad.

- 73.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec Plumas, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
- 74.** Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
- 75.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas y ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

- 76.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

- 77.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Tlacotepec Plumas, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 24 de noviembre de 2024; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el periodo que comprende del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JAVIER LÓPEZ MENDOZA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	IDUVINA SANTAMARÍA FUENTES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HUGO MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANDREA ZÚÑIGA MÁRQUEZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL	MARTÍN ZÚÑIGA LÓPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Tlacotepec Plumas, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de

elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Gobierno, y a la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUISA REBECA GARZA LÓPEZ